

- PUEBLOS ANDINOS, ...
- CIENCIA, INNOVACIÓN



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 219 -2023 -PR

Lima, 04 de julio de 2023

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley propone lo siguiente:

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Gestiones de las entidades ejecutivas pertinentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inagem), priorizaría y dispondría las acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias para la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, las cuales incluirían acciones de protección, fomento de la investigación científica y tecnológica, promoción turística, conservación y puesta en valor."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que la propuesta normativa busca declarar de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno; y, para dichos efectos, la Única Disposición Complementaria Final dispone que, entre otros, el Ministerio del Ambiente (MINAM) a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) priorizaría y adoptaría las acciones y gestiones que correspondan las cuales incluirán acciones de protección, fomento de la investigación científica y tecnológica, promoción turística, conservación y puesta en valor. Al respecto, dichos aspectos vulneran la facultad de los Titulares de los Pliegos MINAM e INAIGEM de conducir el presupuesto institucional de la Entidad, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Por otro lado, en el Análisis Costo Beneficio del Dictamen recaído en el proyecto de Ley 3921/2022-CR que da origen a la Autógrafa materia de análisis, señala que la propuesta no irrogaría gastos al tesoro público; sin embargo, no presenta un análisis

¹ Sobre la base del Informe N° 320-2023-EF/50.04.

de los costos y beneficios en términos cuantitativos y cualitativos, ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados para financiar la implementación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya lo que incluye, entre otros gastos, el desarrollo de estudios; que puedan ser destinados a su aplicación en el Año Fiscal 2023, como en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, la Autógrafo de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Adicionalmente, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales, que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, considerando que la Autógrafo de Ley es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...).

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Atentamente,



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN
DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Gestiones de las entidades ejecutivas pertinentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), priorizaría y dispondría las acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias para la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, las cuales incluirían acciones de protección, fomento de la investigación científica y tecnológica, promoción turística, conservación y puesta en valor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

